



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: El Memorando N° 510-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 228-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 100-2020-STSV-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre la aprobación de la Ordenanza, que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

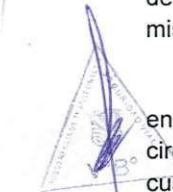
Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la"*





CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”, asimismo, el artículo 74° establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 81° de la precitada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que “La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.”, en tanto, el artículo 15° establece que las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre según corresponde son: “(...) d) Las Municipalidades Distritales”; asimismo, el numeral 1) del artículo 18° de la citada Ley, señala que “Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).”;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que tiene por objeto “Establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.”, asimismo, el literal a) del artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala que las Municipalidades Distritales tienen competencia normativa para “Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.”;

Que, mediante Ordenanza N° 1693-MML, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, la misma que, en su artículo 9° establece que las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, con Ordenanza N° 387-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador, la misma que tiene como objeto regular y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, así como, las condiciones óptimas para la prestación del servicio y establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión de la mencionada Ordenanza, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual establece lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo y garantiza la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para prevenir la transmisibilidad de la COVID-19, siendo que con su artículo 6° se deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional estableciendo cuatro (04) fases para su implementación, conforme la lista de actividades establecidas en el anexo de dicho Decreto;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, por la cual aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, la misma que ha sido modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, siendo que en su artículo 1° modifica entre otros el Anexo VI denominado "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores", el mismo que establece las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores ante la existencia del COVID-19;

Que, con Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01 el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transportes, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, aprobadas por el ejecutivo, siendo que en su artículo 2° establece que "Los titulares de las unidades de organización competentes de los tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local; los titulares de los programas y proyectos especiales involucrados; y, los titulares de las entidades adscritas son responsables en el ámbito de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial (...)", asimismo, su artículo 4° establece los requisitos para la adecuación y/o reanudación de los servicios, conforme a la ubicación, incidencias, condiciones de limpieza y desinfección, distanciamiento social, que son presentados mediante declaraciones juradas; en tanto, el artículo 5° establece el procedimiento para la reanudación de actividades; y, el artículo 6° precisa que previamente a la adecuación o reanudación de actividades, las empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: i) Los Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA; y, ii) Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 específicos, según corresponda; a efecto que elaboren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial;

Que, mediante Informe N° 100-2020-STSV-GSCV/MVES, debidamente visado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, remite el "Proyecto de Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador", sustentándolo en que se ha podido detectar, que el transporte de pasajeros en vehículos menores es una de las actividades económicas más recurrentes en este distrito, no obstante, no se cumplen con las medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19, conforme a la normatividad emitida por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como son la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01; por tanto, la Subgerencia conforme a sus funciones establecidas en el Artículo 60° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES, y teniendo en cuenta la



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

reactivación de la económica y las medidas de prevención y control para evitar el contagio del COVID-19, se encuentra en la necesidad de proponer códigos de infracción que coadyuven con el correcto funcionamiento sanitario de este transporte especial, los cuales serían incorporados en la Ordenanza N° 387-MVES, toda vez que esta última regula exclusivamente en materia de transporte vehículos menores motorizados y no motorizados, ello con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19; asimismo, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, la propuesta de Ordenanza establece el mecanismo para la reanudación de actividades de dicho sector en el Distrito de Villa El Salvador;



Que, mediante Informe N° 228-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en la Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 la misma que ha sido modificada por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01, emite opinión legal precisando que resulta legalmente favorable la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador", toda vez que, resulta necesario incorporar medidas preventivas y de control que coadyuven a evitar la propagación del virus COVID-19, a través de este servicio, asimismo, adecuarse a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central respecto al servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Villa El Salvador. Por otro lado, señala que la propuesta de ordenanza se encontraría en los supuestos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, por lo que la nueva propuesta normativa no amerita la pre publicación por ser innecesaria, por estarse adecuando a las disposiciones antes señaladas, recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;



Que, con Memorando N° 510-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, en conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";



Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central respecto al servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Villa El Salvador, es de cumplimiento obligatorio para las autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Villa El Salvador, personas





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

jurídicas, personas naturales, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO TERCERO.- BASE LEGAL

- ✓ Ordenanza N° 387-MVES, que regula el Servicio de Transporte Público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador,
- ✓ Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- ✓ Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, que aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transportes, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica.
- ✓ Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, que modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

Para la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) Mascarilla: Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección, que debe usarse de manera obligatoria y permanente, para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- b) Equipos de protección personal: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que pueden amenazar su seguridad y salud. Los equipos de protección personal son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- c) Solución desinfectante: Son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- d) Alcohol: Compuesto químico orgánico utilizado para disminuir la carga microbiana.
- e) Sintomatología COVID-19: Son signos y síntomas relacionados al COVID-19, como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, puede haber pérdida de olfato, pérdida de gusto, dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN

5.1. Disposiciones para el operador

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.1.1.- Proporcionar al conductor:

- a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
- b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- c) Mascarillas.
- d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

5.1.2.- Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con





ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

los otros elementos señalados en el numeral anterior; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

- 5.1.3.-** Realizar un control de temperatura corporal del conductor, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 5.1.4.-** Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- Presenta sintomatología COVID-19
 - Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.
- En el supuesto mencionado en el numeral anterior, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 5.1.5.-** Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 5.1.4., de acuerdo al Anexo II, y debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho.
- 5.1.6.-** Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la certificación otorgada sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID -19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID-19, que el operador debe brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 5.1.7.-** Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme al anexo III.
- 5.1.8.-** Acondicionar en el vehículo una división transparente o separador que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo al anexo IV.
- 5.1.9.-** Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo indicado en el anexo V.
- 5.1.10.-** Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergentes y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - Al interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deben contar con un tacho con tapa y bolsas negras para la adecuada segregación de residuos sólidos que se generen.
- 5.1.11.-** Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- 5.1.12.-** Aplicar las pruebas para COVID-19 a los conductores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

5.1.13.- El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.



5.1.14.- Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID-19.

5.1.15.- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.



5.1.16.- Para el caso del operador como persona natural, este deberá cumplir con las medidas mínimas dispuestas en los numerales 5.1.5, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, y 5.1.11, precedentes.

5.1.17.- En la prestación del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.



5.1.18.- Durante el estado de emergencia, no podrán estacionarse en los paraderos autorizados más de 03 vehículos, los cuales deberán guardar una distancia de 02 metros entre vehículo y vehículo.

5.2. Disposiciones para el conductor:

En la Prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.2.1.- Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

5.2.2.- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

5.2.3.- Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado

5.2.4.- Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID-19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En el supuesto mencionado en el presente numeral, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

5.2.5.- Contar con la certificación otorgada sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.

5.2.6.- Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

5.2.7.- En caso de toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

5.2.8.- Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para el cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.



5.2.9.- Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo al Anexo III de la presente Ordenanza.



5.2.10.- Brindar el servicio de transporte solamente a los que utilizan mascarilla de protección.

5.2.11.- Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo al Anexo IV de la presente Ordenanza.



5.2.12.- Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo indicado en el Anexo V de la presente Ordenanza.

5.2.13.- Procurar una adecuada ventilación en el vehículo, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo; y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe de encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.



5.2.14.- No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

5.2.15.- Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID-19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.

5.2.16.- Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.

5.2.17.- En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomente el uso de mecanismo u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

5.3. Disposiciones para los pasajeros:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

5.3.1.- Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

5.3.2.- En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.

5.3.3.- Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo, y respetar la señalización de los asientos del vehículo.

5.3.4.- Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

- 5.3.5.- No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 5.3.6.- No tirar desechos en el vehículo.
- 5.3.7.- Evitar el consumo de alimentos y bebidas.
- 5.3.8.- Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE ACTIVIDADES

La empresa transportadora debidamente autorizada deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, la solicitud de Registro para Reinicio de Prestación del Servicio, conforme al anexo VI de la presente Ordenanza, debidamente suscrita por el Gerente/ Representante Legal de la empresa, la misma que debe acompañar los siguientes requisitos:



1. Declaración Jurada de Prestación de Servicios a nivel de Ubigeo, conforme al Anexo VII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
2. Declaración Jurada de Obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el Sistema SICOVID-19, conforme al Anexo VIII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
3. Declaración Jurada de Condiciones de limpieza y desinfección, conforme al Anexo IX de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
4. Declaración Jurada de Distanciamiento social, conforme al Anexo X de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
5. Relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario, conforme al Anexo XI de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
6. Declaración Jurada de Unidades vehiculares habilitadas y relación del operador y conductor que cumpla con el protocolo establecido, conforme al Anexo XII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
7. Declaración Jurada por haber recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores, conforme al Anexo XIII de la presente Ordenanza, debidamente suscrito por el Gerente/ Representante Legal de la empresa.
8. Copia de su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" registrado ante el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.



La Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial emitirá una Resolución Subgerencial, que será recabada por el Gerente/ Representante Legal de la empresa de transporte público, en las oficinas de la Subgerencia en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

Precisar que el transportador autorizado, será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- APROBAR E INCORPORAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador a la Ordenanza N° 387-MVES, conforme al Anexo I de la presente Ordenanza.



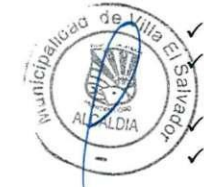


CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ARTÍCULO NOVENO.- APROBAR Doce (12) Anexos del II al XIII, los que forman parte de la presente Ordenanza, siendo estos los siguientes:



✓ **Anexo II:** Contenido del Registro de Conductores Suspendidos

✓ **Anexo III:** Características, Especificaciones a Aviso Informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19

✓ **Anexo IV:** Características del Panel de Protección Sanitaria en los vehículos

✓ **Anexo V:** Distribución de asientos para el Servicio Especial de personas mediante vehículos de categoría L5



✓ **Anexo VI:** Solicitud de Registro para el Reinicio de Prestación del Servicio

✓ **Anexo VII:** Declaración Jurada (Prestación de Servicios a nivel de Ubigeo)

✓ **Anexo VIII:** Declaración Jurada (Obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el Sistema SICOVID-19)

✓ **Anexo IX:** Declaración Jurada (Condiciones de limpieza y desinfección)

✓ **Anexo X:** Declaración Jurada (Distanciamiento social)



✓ **Anexo XI:** Relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario.

✓ **Anexo XII:** Declaración Jurada (Unidades vehiculares habilitadas y relación del operador y conductor que cumpla con el protocolo establecido).

✓ **Anexo XIII:** Declaración Jurada por haber recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores.



ARTÍCULO DÉCIMO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza prevalece o modifica toda disposición municipal que se contrapone a la misma, en materia de transporte público especial de vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRECISAR que si el pago de la multa impuesta al transportador autorizado, propietario y/o conductores autorizados se realiza dentro de los siete (07) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de infracción, obtendrá un descuento del 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio. Asimismo, las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de descuento del 50% del pago de la papeleta de infracción y/o cualquier otro beneficio económico que aprueba la Municipalidad de Villa El Salvador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- RATIFICAR la facultad sancionadora de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, dispuesta en la Ordenanza N° 387-MVES; para la aplicación de infracciones señaladas en el anexo I de la presente Ordenanza, precisando que los códigos de infracción en la Sección 02-100, tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones o disposición del Gobierno Central, de mantener protocolos y otros dispositivos legales para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y a las demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo I, en el Diario Oficial El Peruano.





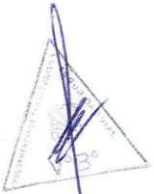
CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y anexos del I al XIII, en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CÉCILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNGO PERALTA
ALCALDE



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 267-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO I

CODIGOS DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR				
Cód	Infracción	% de UIT	Sujeto a Beneficio	Medidas complementarias
01-100 Infracciones y Sanciones a la Persona Jurídica (Operador)				
01-101	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente (Municipalidad).	5	SI	
01-102	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada.	5	SI	
01-103	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	5	SI	
01-104	Por permitir prestar el servicio a menores de edad.	5	SI	
01-105	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de toderas no autorizados por la Municipalidad.	3	SI	
01-106	Por carecer del formato de verificación de características del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor.	5	SI	
01-107	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	2	SI	
01-108	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc.) que no le correspondan al vehículo menor autorizado.	5	SI	
01-109	Por permitir el servicio de vehículos menores autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente de los vehículos menores.	5	SI	
01-200 Infracciones y sanciones al Conductor que pertenece a una Persona Jurídica				
01-201	Por no portar la credencial del conductor y carné de educación de seguridad vial, al momento de la intervención.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-202	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-203	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-204	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	5	SI	Internamiento del vehículo



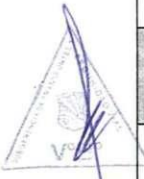


ORDENANZA N° 434-MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

01-205	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-206	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-207	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-208	Por tomar posesión y/o recoger pasajeros en una zona no autorizada y/o recoger pasajeros en una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-209	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin sticker vehicular.	2	SI	Internamiento del vehículo
01-210	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-211	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-212	Por prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	5	SI	Internamiento del vehículo
01-213	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión y/o constatación de características.	3	SI	Internamiento del vehículo
01-214	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-215	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos.	4	SI	Internamiento del vehículo
01-300 Infracciones al Vehículo Menor No Autorizado				
01-301	Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor
01-302	Presta el servicio usurpando colores y/o distintos de una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

02-100 Infracciones relacionadas con Medidas de Bioseguridad para Evitar la Propagación del COVID-19				
02-101	Por no contar con termómetro infrarrojo, para realizar el control de temperatura corporal de los conductores de su flota.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-102	Por no llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 5.1.4. de la presente ordenanza.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-103	Por no comunicar por escrito sobre los conductores suspendidos, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho, a la Municipalidad de Villa El Salvador.			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-104	Por no contar, el personal de limpieza, con equipos de protección personal necesarios: mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello).			
	a. Transportador autorizado	25%	NO	
02-105	Por prestar el servicio público de "viajes compartidos".			
	a. Transportador autorizado	10	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-106	Por prestar el servicio al público; durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-107	Por prestar el servicio al público, sin utilizar mascarilla.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo



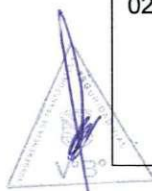


CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

02-108	Por prestar el servicio al público, sin contar con alcohol en gel o líquido para su uso.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-109	Por prestar el servicio al público, sin contar con paños de limpieza y/o soluciones desinfectantes para su empleo.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	
	b. Conductor	5	NO	Internamiento de vehículo
02-110	Por prestar el servicio al público, sin que el vehículo cuente con una separación física, conforme al anexo IV.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
02-111	Por prestar el servicio al público, transportando más de dos (02) personas, conforme al anexo V.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-112	Por brindar el servicio a pasajeros que no lleven mascarilla puesta.			
	a. Transportador autorizado	25	NO	
	b. Conductor	10	NO	Internamiento de vehículo
02-113	Por no publicar el aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme al anexo III.			
	a. Transportador autorizado	15	NO	





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO II

CONTENIDO DEL REGISTRO DE CONDUCTORES SUSPENDIDOS



1. Número de Documento de Identidad del conductor.



2. Número de Licencia de Conducir del conductor.

Motivo de suspensión.

4. Fecha y Hora de inicio de suspensión.

5. Otras acciones tomadas.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO III

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID -19

1. **CARACTERISTICAS:**

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página Web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- SUTRAN.

2. **MEDIDA MINIMA:**

Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría L5

Ancho 210 x alto 297 mm(A4)

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas

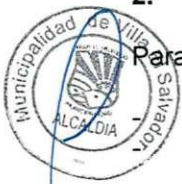
3. **MATERIAL:**

Autoadhesivo

UBICACIÓN:

4.1. Para el caso de los vehículos de la categoría L5, el aviso se coloca a la altura de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.

Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

5. FORMATO DEL AVISO

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19

➤ Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.

Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! Durante todo tu viaje usa mascarilla.

Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.

Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.

Recuerda:
Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

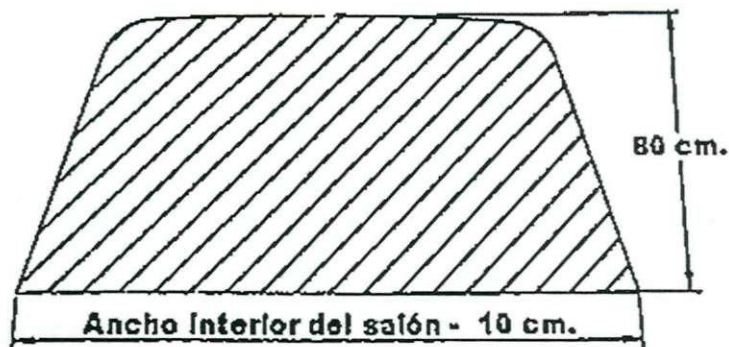
ANEXO IV

CARACTERISTICAS DEL PANEL DE PROTECCION SANITARIA EN LOS VEHICULOS

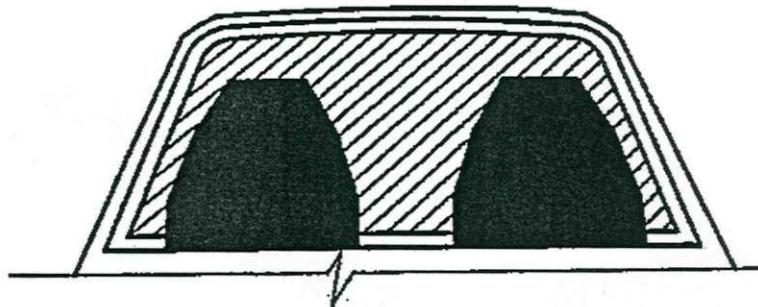
A.- Categoría Vehicular: L5



1. Material: Acrílico o policarbonato
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80cm
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 4 anclajes en L.



- B.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX 287-1071
www.munives.gob.pe

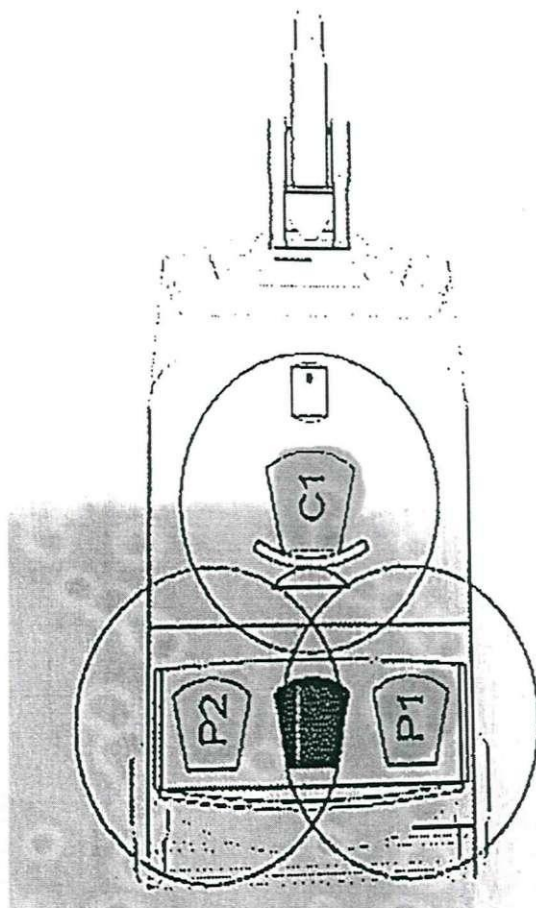
ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L5

Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría I5.



La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud.

C: Conductor
P: Pasajero





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO VI

SOLICITUD DE REGISTRO PARA REINICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO



Municipalidad Distrital de Villa El Salvador,

Yo....., identificado con DNI N°..... Gerente General/Representante Legal de la Empresa.....con RUC N°.....,

Con domicilio fiscal en....., prestador del servicio de transporte....., otorgado mediante Resolución de Gerencia N°declaro bajo juramento

cumplir con:



1.- Según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01:

- Ubicación: Declaración Jurada donde indique el ámbito donde se prestará el servicio, a nivel de UBIGEOS. Con el propósito que las autoridades de fiscalización competentes puedan ejercer sus funciones con facilidad. (Anexo VII)
- Incidencias: Declaración Jurada de obligatoriedad de reportar los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19. (Anexo VIII)
- Condiciones de limpieza y desinfección: Declaración Jurada de contar con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad. (Anexo IX)
- Distanciamiento social: Declaración Jurada de cumplimiento de distanciamiento social según el aforo máximo permitido. (Anexo X)
- Adjuntar la relación de la flota a habilitar para la reanudación de sus servicios en transporte público, que cumplan con el protocolo sanitario. (Anexo XI)



2.- Según lo estipulado por la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 y modificatoria, Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC/01:

- Declaración Jurada (Unidades vehiculares habilitadas y el operador y conductor) que cumpla con el Protocolo establecido. (Anexo XII)
- Declaración Jurada por haber recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID 19 de los conductores. (Anexo XIII)

3.- Según lo estipulado por la Ordenanza Municipal N° 387-MVES:

- Presentar copia de la partida registral de la vigencia de poder o Declaración Jurada. (Se deberá adjuntar)



114



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

(PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NIVEL DE UBIGEO)



YO, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante Legal de la Empresa: _____, con RUC N° _____ Declaro bajo juramento que mi representada, presta el servicio con punto de inicio en _____ del Distrito de _____, y punto final en _____ del Distrito de _____.

Nombre _____
DNI _____

Villa El Salvador, de 2020.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.





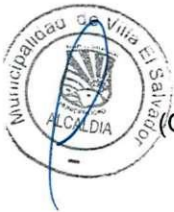
CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO VIII

DECLARACION JURADA



(OBLIGATORIEDAD DE REPORTAR LOS CASOS DE DETECCIÓN DE COVID-19 EN EL SISTEMA SICOVID-19)

Yo, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante
Legal de la Empresa
con RUC N° _____
Declaro bajo juramento que mi representada, se responsabiliza de reportar de manera inmediata los casos de detección de COVID-19 en el sistema SICOVID-19.



Nombre
DNI



Villa El Salvador, de 2020.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO IX

DECLARACION JURADA

(CONDICIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN)

Yo, _____ identificado con DNI N° _____ Gerente
General/Representante Legal de la Empresa
con RUC N° _____

Declaro bajo juramento que mi representada, cumple con las condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad sanitaria, sujeto a responsabilidad civil, penal y administrativa según las normas vigentes en caso de falsedad



Nombre
DNI

Villa El Salvador, de 2020.



La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO X

DECLARACION JURADA

(DISTANCIAMIENTO SOCIAL)



Yo, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante
Legal de la Empresa
con RUC N° _____
Declaro bajo juramento que mi representada, dará cumplimiento de distanciamiento social según el aforo
máximo permitido.



Nombre
DNI



Villa El Salvador, de 2020.

*La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO XI

RELACIÓN DE LA FLOTA A HABILITAR PARA LA REANUDACIÓN DE SUS SERVICIOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, QUE CUMPLAN CON EL PROTOCOLO SANITARIO.



Yo, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° _____, con domicilio fiscal en _____, prestador del servicio de transporte _____, otorgado mediante Resolución de Gerencia N° _____, adjunto la relación de mi flota habilitada para la reanudación de nuestros servicios, los mismos que cumplen con el Protocolo Sanitario, conforme al siguiente cuadro:

Placa	Conductor	Brevete	Propietario
1.-			
2.-			
3.-			

Adjunto los siguientes documentos de cada uno de los vehículos: SOAT, Inspección Técnico Vehicular, Licencia de conducir y la constatación de características otorgada por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta entidad edil.



Nombre _____
DNI _____

Villa El Salvador, de 2020.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO XII

DECLARACIÓN JURADA

(UNIDADES VEHICULARES HABILITADAS Y RELACIÓN DEL OPERADOR Y CONDUCTOR QUE CUMPLA CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO)



Yo, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante
Legal de la Empresa
con RUC N° _____

Declaro bajo juramento que las unidades vehiculares habilitadas de mi representada y el operador y conductor, cumplen con el Protocolo Sanitario establecido.

	Placa	Conductor	Brevete	Propietario
1.-				
2.-				
3.-				

Nombre
DNI

Villa El Salvador, de 2020.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 434-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO XIII

DECLARACIÓN JURADA

(POR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN EN MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID-19 DE LOS CONDUCTORES)

Yo, _____ identificado con DNI _____ Gerente General/Representante Legal de la Empresa con RUC N° _____ Declaro bajo juramento que los conductores han recibido capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19.



Nombre _____
DNI _____

Villa El Salvador, de 2020.



La consignación de falsa información en este documento, se considerará como prueba para el inicio de las acciones que correspondan.

